

[Traducción informal al español, de "General Order: Implementation of Emergency Relief" (21/ABR/2020)]

**TRIBUNAL SUPERIOR**  
**CONDADO DE SAN BERNARDINO**  
247 West Third Street, Piso 11  
San Bernardino, CA 92415-0302

**EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA**  
**PARA EL CONDADO DE SAN BERNARDINO**

REF:

TERCERA ENMIENDA A  
IMPLEMENTACIÓN DE REMEDIO DE  
EMERGENCIA AUTORIZADO CON  
ARREGLO AL ART. 68115 DEL CÓDIGO  
DE GOBIERNO, ÓRDENES ESTATALES  
DEL 23 DE MARZO DEL 2020 Y EL 30 DE  
MARZO DEL 2020, POR LA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO JUDICIAL, CON  
VIGENCIA A PARTIR DEL 8 DE ABRIL  
DEL 2020, Y LAS REGLAS DE  
EMERGENCIA Y/O REGLAS DE  
EMERGENCIA ENMENDADAS DE LAS  
REGLAS PROCESALES DE CALIFORNIA  
ADOPTADAS POR EL CONSEJO  
JUDICIAL DE CALIFORNIA EL 6, 17 Y 19  
DE ABRIL DEL 2020

ORDEN GENERAL DEL JUEZ  
PRESIDENTE

En virtud de que el Gobernador Gavin Newsom declaró un Estado de  
Emergencia en California como resultado de COVID-19; el Gobernador Newsom emitió  
una orden estatal de refugiarse donde se encuentra, con excepciones limitadas para  
servicios esenciales; Funcionarios Estatales de Salud Pública anunciaron que las  
reuniones deberían posponer o cancelarse en todo el Estado hasta por lo menos los

ORDEN GENERAL: IMPLEMENTACIÓN DE REMEDIO DE EMERGENCIA

1 finales de mayo del 2020; el Gobernador Newsom declaró que las personas reunidas  
2 en relación con los servicios esenciales deben implementar el distanciamiento social de  
3 6 pies por persona; el Departamento de Salud Pública del Condado de San Bernardino  
4 declaró una emergencia local de salud y emitió una orden que concuerda con las  
5 pautas del Gobernador Newsom y los Funcionarios Estatales de Salud Pública; el  
6 Presidente Donald Trump declaró una emergencia nacional y emitió directivas que  
7 tienen el propósito de reducir el contacto social para reducir la propagación de COVID-  
8 19; de acuerdo con la orden del 17 de marzo del 2020, emitida por la Magistrada  
9 Presidenta Tani G. Cantil-Sakauye (Magistrada Presidenta), también Presidenta del  
10 Consejo Judicial de California, con arreglo a la autoridad que otorga el Art. 68115 del  
11 Código de Gobierno, y que se emitió en respuesta a la solicitud para una orden de  
12 emergencia que el Tribunal Superior del Condado de San Bernardino presentó el 16 de  
13 marzo del 2020, y la solicitud posterior para prolongar la orden de emergencia,  
14 presentada el 23 de marzo del 2020, y concedida el 1 de abril del 2020 por la  
15 Magistrada Presidenta; el Gobernador Newsom emitió la Orden Ejecutiva N-38-20 el 27  
16 de marzo del 2020, la cual, entre otras cosas, suspendió el Art. 68115 del Código de  
17 Gobierno y cualquier otra disposición legal, en la medida en que tales leyes impongan  
18 o impliquen un límite sobre la autoridad que tiene la Magistrada Presidenta para  
19 autorizar, mediante una orden de emergencia o una regla estatal, que un Tribunal tome  
20 cualquier acción que se considere necesaria para preservar la operación segura y  
21 ordenada de los Tribunales; de acuerdo con las Órdenes Estatales que firmó la  
22 Magistrada Presidenta el 23 de marzo del 2020 y el 30 de marzo del 2020; de acuerdo  
23 con las enmiendas a las Reglas Procesales de California adoptadas el 6, 17 y 19 de  
24 abril del 2020 por el Consejo Judicial de California, y con arreglo a la autoridad que  
25 otorga el Art. 68115 del Código de Gobierno, con el propósito de proteger la salud y la  
26 seguridad del público, del personal del Tribunal, y de los litigantes en causas penales  
27 seguidas ante el Tribunal, éste POR LA PRESENTE ORDENA LO QUE SE DETALLA  
28 A CONTINUACIÓN:

ORDEN GENERAL: IMPLEMENTACIÓN DE REMEDIO DE EMERGENCIA

1  
2 1. Con vigencia inmediata, el Tribunal usará su mayor esfuerzo, con los  
3 recursos que le estén disponibles, para implementar, donde sea apropiado,  
4 las Reglas de Emergencia Nos. 1 al 13 de las Reglas Procesales de  
5 California, según fueron adoptadas por el Consejo Judicial de California, con  
6 vigencia a partir del 6 de abril del 2020, 17 de abril del 2020, y 19 de abril del  
7 2020, con respecto a las causas y los procesos a continuación:

- 8 a. Retención ilícita de vivienda (Regla de Emergencia No. 1)  
9 b. Juicio hipotecario judicial – suspensión de diligencias (Regla de  
10 Emergencia No. 2)  
11 c. Uso de tecnología para comparecer de manera remota (Regla de  
12 Emergencia No. 3)  
13 d. Tabla de Fianzas de Emergencia (Regla de Emergencia No. 4)  
14 e. Renuncia al derecho de comparecencia en persona, por parte de  
15 los acusados durante la emergencia de salud (Regla de  
16 Emergencia No. 5)  
17 f. Órdenes de emergencia: procesos de dependencia de menores  
18 (Regla de Emergencia No. 6)  
19 g. Órdenes de emergencia: procesos de delincuencia de menores  
20 (Regla de Emergencia No. 7)  
21 h. Órdenes de emergencia: órdenes temporales de restricción o de  
22 protección (Regla de Emergencia Enmendada No. 8)  
23 i. Suspensión de la prescripción en causas civiles (Regla de  
24 Emergencia No. 9)  
25 j. Extensiones con respecto al tiempo para llevar una causa civil a  
26 juicio (Regla de Emergencia No. 10)  
27 k. Declaraciones juradas realizadas de manera remota por medios  
28 electrónicos (Regla de Emergencia No. 11)

1 I. Notificación electrónica (Regla de Emergencia No. 12)

2 m. Fecha de vigencia para solicitudes para modificar la manutención  
3 (Regla de Emergencia No. 13)

4  
5 2. Desde el 17 de marzo del 2020 hasta el 30 de abril del 2020, ambos  
6 inclusive, el Tribunal puede celebrar sesiones en cualquier lugar del  
7 condado, incluso dentro de las instalaciones correccionales y de detención  
8 de menores.

9 3. Las fechas entre el 17 de marzo del 2020 y el 30 de abril del 2020, ambas  
10 inclusive, se consideran días festivos para fines de calcular el tiempo para  
11 presentar documentos ante el Tribunal, conforme a los Arts. 12 y 12a del  
12 Código de Procedimientos Civiles.

13 4. No obstante otras disposiciones legales, la prescripción en las causas civiles  
14 se suspende, comenzando el 6 de abril del 2020, y hasta que transcurran 90  
15 días a partir de cuándo el Gobernador declare que se ha levantado el estado  
16 de emergencia relacionado a la pandemia de COVID-19.

17 5. Las fechas entre el 17 de marzo y el 30 de abril del 2020, ambas inclusive,  
18 se consideran días festivos para fines de aceptar lo presentado según sea  
19 necesario para cumplir con fechas límites o para calcular el tiempo conforme  
20 al:

21 a. Art. 825 del Código Penal (el tiempo para llevar a un acusado ante un  
22 magistrado en una causa penal, después del arresto)

23 b. Art. 313 del Código de Bienestar Social (el tiempo para liberar a un  
24 menor que fue detenido en espera de un proceso de dependencia)

25 c. Art. 315 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la  
26 audiencia para determinar la detención con respecto a un menor que  
27 fue detenido en espera de un proceso de dependencia)

- 1 d. Art. 334 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la  
2 audiencia sobre una petición de dependencia)
- 3 e. Art. 631 del Código de Bienestar Social (el tiempo para liberar a un  
4 menor que fue detenido en espera de un proceso de pupilaje)
- 5 f. Art. 632 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la  
6 audiencia para determinar la detención con respecto a un menor que  
7 fue detenido en espera de un proceso de pupilaje)
- 8 g. Art. 637 del Código de Bienestar Social (el tiempo para volver a  
9 celebrar la audiencia para determinar la detención por un proceso de  
10 pupilaje si el padre/tutor presenta una declaración jurada que afirma la  
11 falta de notificación sobre la audiencia o si el menor solicita evidencia  
12 de una causa *prima facie*)
- 13 h. Art. 657 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la  
14 audiencia con respecto a una petición de pupilaje)
- 15 6. Desde el 3 de abril del 2020, y hasta el 30 de abril del 2020, todas las salas  
16 del tribunal quedan cerradas ante todo negocio judicial, con excepción de un  
17 número limitado de salas en los siguientes juzgados: el Centro de Justicia de  
18 San Bernardino, Victorville, Joshua Tree, y el edificio Histórico de San  
19 Bernardino, y el Tribunal de Menores, donde continuarán las siguientes  
20 funciones esenciales que no permiten demora:
- 21 a. Las órdenes de restricción temporales en derecho civil que implican  
22 conducta violenta;
- 23 b. Las audiencias *ex parte* en derecho familiar, incluyendo los procesos  
24 por violencia intrafamiliar y otras cuestiones de seguridad;
- 25 c. Las audiencias *ex parte* en derecho civil (cuando las partes pueden  
26 comparecer de manera remota);
- 27 d. El Convenio de La Haya (secuestro internacional);
- 28

- 1 e. Las audiencias *ex parte* en derecho sucesorio que implican malos  
2 tratos de ancianos;
- 3 f. Las peticiones de emergencia en derecho sucesorio, sobre la tutela  
4 temporal de menores;
- 5 g. Las peticiones de emergencia en derecho sucesorio, sobre la tutela  
6 temporal de adultos;
- 7
- 8 h. Las audiencias “Riese”;
- 9 i. Las peticiones para órdenes judiciales presentadas electrónicamente  
10 de día y de noche, incluyendo las de:
- 11
- 12 i. Cateo;
- 13 ii. Arresto;
- 14 iii. Detención de un menor;
- 15 iv. Entrevista de un menor;
- 16 v. Aumento de fianza;
- 17 vi. Órdenes para protección de emergencia;
- 18 vii. Registro “PEN”;
- 19 viii. Sistema de Posicionamiento Global (GPS);
- 20
- 21 ix. Libertad a prueba;
- 22
- 23 x. Conducir bajo la influencia (DUI);
- 24
- 25 xi. Orden de restricción por violencia con arma de fuego  
26  
27  
28

- 1 j. Las causas penales, con acusados encarcelados y/u otras que sean  
2 críticas o no permitan demora, incluyendo, de forma enunciativa pero  
3 no limitativa, las audiencias pre-preliminares y preliminares;
- 4 k. Las peticiones para autos de emergencia en contra de las medidas de  
5 emergencia por COVID-19;
- 6 l. Las audiencias con acusados encarcelados para la lectura de cargos  
7 en casos nuevos, órdenes de arresto y revocación de libertad a  
8 prueba;
- 9 m. Las audiencias de detención en causas de dependencia y  
10 delincuencia con menores encarcelados; sin embargo, de acuerdo con  
11 las Reglas de Emergencia Nos. 6 y 7, los procesos a continuación  
12 deberán ser priorizados de acuerdo con los requisitos existentes sobre  
13 el tiempo, hasta que se levante el estado de emergencia relacionado a  
14 la pandemia COVID-19:
- 15
- 16 i. Las órdenes sobre custodia de protección presentadas  
17 bajo el Art. 340 del Código de Bienestar Social;
- 18 ii. Las audiencias de detención conforme al Art. 319 del  
19 Código de Bienestar Social;
- 20
- 21 iii. Las solicitudes con respecto a medicamentos  
22 psicotrópicos;
- 23
- 24 iv. Las peticiones por emergencia médica;
- 25
- 26 v. Las peticiones para el reingreso de un dependiente que no  
27 sea menor de edad;
- 28

- 1 vi. Las peticiones presentadas bajo el Art. 388 del Código de  
2 Bienestar Social que requieren una respuesta inmediata  
3 con motivo de la salud y la seguridad del niño;  
4  
5 vii. La audiencia sobre cualquier petición sobre una orden de  
6 detención de un niño; y  
7  
8 viii. Las determinaciones sobre los motivos fundados con  
9 respecto a niños que fueron detenidos pero que no han  
10 tenido las audiencias de detención dentro de los plazos  
11 estipulados por ley.

12 Las causas antes mencionadas serán atendidas bajo protocolos estrictos de  
13 distanciamiento, guardándose una distancia de seis pies entre las personas en  
14 todo momento.

15 7. Hasta donde el Tribunal acepte y/o tramite lo presentado con relación a  
16 las funciones esenciales y/o que no permiten demora, según se  
17 describe en el inciso no. 6, o realice tareas administrativas preliminares  
18 con respecto a los expedientes, con el fin de prepararse para reanudar  
19 los servicios, tal aceptación y/o tramitación no modificará la designación  
20 o aplicación de los días festivos judiciales y las extensiones dispuestas  
21 en esta Orden.

22 8. De acuerdo con las órdenes estatales del 23 de marzo del 2020, y del  
23 30 de marzo del 2020, emitidas por la Magistrada Presidenta:

24 a. Se suspenden todos los juicios con jurado y se aplazan por un periodo  
25 de sesenta **60** días a partir del 23 de marzo del 2020. El Tribunal  
26 puede celebrar un juicio en una fecha más pronta, de ser que se dicte  
27 un fallo de que existen motivos fundados para ello o mediante el uso  
28 de tecnología remota, de ser apropiado.

ORDEN GENERAL: IMPLEMENTACIÓN DE REMEDIO DE EMERGENCIA



- 1 b. El plazo que dispone el Art. 1382 del Código Penal para celebrar un  
2 juicio en una causa penal, se extiende por un máximo de **60** días a  
3 partir de la última fecha en que, de lo contrario, se hubiera vencido un  
4 plazo límite conforme a la ley. El Tribunal puede celebrar tal juicio en  
5 una fecha más pronta, de ser que se dicte un fallo de que existen  
6 motivos fundados para ello o mediante el uso de tecnología remota,  
7 de ser apropiado.
- 8 c. El aplazamiento de **60** días para los juicios con jurado, conforme al  
9 inciso 8b anterior, debe calcularse a partir de la fecha en la que el  
10 juicio fuera programado o extendido, el que resultare mayor.

11 9. Conforme a la Regla de Emergencia No 10:

- 12 a. No obstante otra disposición legal, incluyendo el Art. 583.310 del  
13 Código de Procedimientos Civiles, en cuanto a todas las causas  
14 civiles presentadas en o antes del 6 de abril del 2020, el plazo para  
15 llevar la causa a juicio se extiende por seis meses, para un plazo  
16 total de cinco años con seis meses.
- 17 b. No obstante cualquier otra disposición legal, incluyendo el Art.  
18 583.320 del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto a todas  
19 las causas civiles presentadas en o antes del 6 de abril del 2020, si  
20 se concede un juicio nuevo en la causa, los tres años que dispone  
21 el Art. 583.320 dentro de los cuales la causa debe ser llevada a  
22 juicio de nuevo, se extiende por seis meses, para un plazo total de  
23 tres años con seis meses. Nada de lo dispuesto en este inciso  
24 requiere que la causa sea llevada a juicio de nuevo antes de que  
25 se venza el plazo dispuesto en (a).

26 10. Por la presente el Tribunal aplaza las demás causas. Las partes recibirán un  
27 aviso que especifica la fecha y hora nueva para la audiencia en su causa.  
28

1 11.El Tribunal extiende las siguientes fechas límites que corresponden al  
2 periodo entre el 3 de abril del 2020 y el 30 de abril del 2020, ambos inclusive:

3 a. El plazo que dispone el Art. 825 del Código Penal, dentro del cual a  
4 quien se le acusa de haber cometido un delito mayor debe ser llevado  
5 ante un magistrado, se extiende de 48 horas hasta un máximo de **7**  
6 días.

7 b. El plazo que dispone el Art. 859b del Código Penal para celebrar una  
8 audiencia preliminar, se extiende de 10 días judiciales hasta un  
9 máximo de **30** días judiciales.

10 c. El plazo que dispone el Art. 313 del Código de Bienestar Social,  
11 dentro del cual un menor que fue detenido en espera de un proceso  
12 de dependencia debe ser liberado, se extiende hasta un máximo de **7**  
13 días.

14 d. El plazo que dispone el Art. 315 del Código de Bienestar Social,  
15 dentro del cual un menor que fue detenido en espera de un proceso  
16 de dependencia debe tener una audiencia sobre la detención, se  
17 extiende hasta un máximo de **7** días.

18 e. Los plazos que disponen los Arts. 632 y 637 del Código de Bienestar  
19 Social, dentro de los cuales un menor que fue detenido en espera de  
20 un proceso de pupilaje y a quien se le acusa de haber cometido un  
21 delito mayor, debe tener o volver a tener una audiencia sobre la  
22 detención, se extienden hasta un máximo de **7** días.

23 f. El plazo que dispone el Art. 334 del Código de Bienestar Social,  
24 dentro del cual debe celebrarse una audiencia sobre una petición de  
25 dependencia de un menor, se extiende por un máximo de **15** días.

26 g. El plazo que dispone el Art. 657 del Código de Bienestar Social,  
27 dentro del cual debe celebrarse una audiencia sobre una petición de  
28

1                   pupilaje de un menor a quien se le acusa de haber cometido un delito  
2                   mayor, se extiende por un máximo de **15** días.

3                   12. De acuerdo con la Regla de Emergencia Enmendada No. 8, el Tribunal  
4                   aplicará los protocolos enumerados en (a)-(d) a continuación, para cualquier  
5                   orden de protección temporal, orden de restricción temporal, u orden de  
6                   protección en lo penal que se haya solicitado, concedido, o que ha de  
7                   vencerse durante el estado de emergencia relacionado con la pandemia de  
8                   COVID-19. Esto incluye las solicitudes y las órdenes emitidas bajo los Arts.  
9                   6250 o 6300 del Código de Familia, los Arts. 527.6, 527.8 o 527.85 del  
10                  Código de Procedimientos Civiles, los Arts. 136.2, 18125 o 18150 del Código  
11                  Penal, o los Arts. 213.5, 304, 362.4 o 15657.03 del Código de Bienestar  
12                  Social, e incluyendo cualquiera de las órdenes antes mencionadas que se  
13                  hayan emitido en relación con una orden para modificar una orden sobre  
14                  custodia o visitas, emitida dentro de un proceso de disolución, separación  
15                  legal, nulidad, o paternidad, bajo el Art. 6221 del Código de Familia:

16                  a. Cualquier orden de protección de emergencia dictada bajo el Art.  
17                  6250 del Código de Familia, que se emita durante el estado de  
18                  emergencia, deberá seguir vigente durante hasta 30 días a partir  
19                  de la fecha de su emisión.

20                  b. Cualquier orden temporal de restricción u orden de protección por  
21                  violencia con arma de fuego, que se emita o ha de vencerse  
22                  durante el estado de emergencia relacionado a la pandemia de  
23                  COVID-19, debe seguir vigente durante el plazo que el Tribunal lo  
24                  considere suficiente para permitir que se celebre una audiencia  
25                  con respecto a la orden de largo plazo, durante hasta 90 días.

26                  c. Cualquier orden de protección en lo penal, en sujeción a esta  
27                  regla, que ha de vencerse durante el estado de emergencia, debe  
28

1                    extenderse automáticamente por un periodo de 90 días o hasta  
2                    que la causa pueda celebrarse, lo que ocurra primero.

3                    d. Al ser presentada una solicitud para renovar una orden de  
4                    restricción después de una audiencia que ha de vencerse durante  
5                    el estado de emergencia relacionado con la pandemia de COVID-  
6                    19, la orden actual de restricción después de una audiencia debe  
7                    seguir vigente hasta que se pueda celebrar una audiencia sobre la  
8                    renovación, por un periodo máximo de 90 días a partir de la fecha  
9                    de vencimiento.

10                   13.El Departamento de Condenas Condicionales del Condado de San  
11                   Bernardino puede revisar y autorizar la liberación de encarcelados que  
12                   cumplan con los requisitos de libertad previa al juicio, en espera de una  
13                   audiencia futura.

14                   14.Tras la evaluación realizada por el Departamento de Condenas  
15                   Condicionales del Condado de San Bernardino, se autoriza al Departamento  
16                   del Alguacil del Condado de San Bernardino para que libere a los que el  
17                   Departamento de Condenas Condicionales del Condado de San Bernardino  
18                   haya identificado como un riesgo bajo por medio del programa de libertad  
19                   previa al juicio. El Departamento de Condenas Condicionales puede elaborar  
20                   los términos de la libertad, cuyo incumplimiento puede resultar nuevamente  
21                   en el encarcelamiento del acusado en una causa penal.

22                   15.La Regla 10.613(i) de las Reglas Procesales de California, autoriza que el  
23                   Tribunal adopte cualesquiera reglas propuestas o enmienda a una regla cuyo  
24                   propósito es atender al impacto de la pandemia de COVID-19, con vigencia  
25                   inmediata, sin primero circularla para comentarios públicos durante 45 días.  
26                   De ser que se adopte tal cambio a una regla, éste debe ser enviado al  
27                   personal del Consejo Judicial, y el Tribunal debe publicar un aviso sobre el  
28                   cambio de forma destacada en el sitio web del Tribunal, así como la fecha de

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

vigencia de la regla nueva o enmendada. Además, el Tribunal debe distribuir la regla nueva o enmendada de inmediato, conforme a lo dispuesto en la regla 10.613(g)(2). Ningún derecho sustantivo de un litigante será perjudicado por la falta de cumplir con los requisitos de una regla nueva o enmendada sin que primero transcurran al menos 20 días desde que el cambio a la regla se haya distribuido.

LA PRESENTE ORDEN ENTRA EN VIGOR INMEDIATAMENTE.

Fecha: 21 de abril del 2020.

        /f/          
MICHAEL A. SACHS  
Juez Presidente del Tribunal Superior